



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE TELECABINAS DE KUÉLAP

CIRCULAR N° 16

Lima, 16 de abril de 2014

De conformidad con lo previsto en los Numerales 1.5 y 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, pone a disposición de los interesados la absolución de consultas a las Bases conforme a lo siguiente:

Absolución de Consultas a las Bases

- **Consulta 1:**

Definición del Área de la Concesión:

Se señala como tal aquella definida en el Contrato de Concesión. En la quinta versión del contrato se hace referencia a un Anexo XI. Sin embargo, este no ha sido incorporado aún en dicha versión. Solicitamos confirmar: i) el alcance del área de la concesión y ii) precisar si los bienes que forman parte del área de la concesión son de titularidad pública, o privada con indicación de los títulos de dominio e inscripción registral.

Respuesta:

El área de la concesión abarca las áreas de terreno detalladas en el Apéndice 1 del Anexo II del Contrato de Concesión, que comprenden las áreas de la Estación de Embarque, el Andén de Salida, el trazo del Sistema de Telecabinas y el Andén de Llegada; sobre la cual se han establecido obligaciones de cargo del Concesionario. Dentro de esta área se encuentran los Bienes de la Concesión.

El Ámbito de la Concesión está comprendido por el Área de la Concesión y el tramo de la carretera objeto de las Obras Viales.

- **Consulta 2:**

Definición de Asociación Público-Privada:

Solicitamos adecuar la definición a la modificación aprobada por la Ley N° 30167.

Respuesta:

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del Numeral 1.3.8, queda modificado por el siguiente:

“1.3.8 Asociación Público-Privada: Conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1012, *es una modalidad de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de acuerdo a las condiciones establecidas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF. En una APP participan el Estado, a través de alguna de las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, y uno o más inversionistas privados.”

- **Consulta 3:**

Definición de Contrato de Asistencia Técnica y Documento 5 (Numeral 7.1):

Confirmar que si el Postor acredita la experiencia en operación en mantenimiento, ya no es necesario presentar dicho contrato ni el Formulario 3 del Anexo 3.

Respuesta:

Conforme lo establecido en las Bases del Concurso, en caso que el Postor acredite experiencia sólo en operación, deberá presentar a un Constructor que cumpla con la experiencia en construcción exigida en las Bases, adjuntando entre otros, la promesa firme de celebración de Contrato de Construcción. En caso que el Postor acredite experiencia sólo en construcción, deberá presentar a un Asesor Técnico de Operación que cumpla con la experiencia en operación exigida en las Bases, adjuntando entre otros, la promesa firme de celebración de Contrato de Asistencia Técnica de Operación.

En caso que el Postor cumpla por sí mismo, con los dos requisitos de experiencia técnica, no se requerirá presentar la promesa de celebración de contratos de construcción ni de asistencia técnica de operación, sin embargo, dicha experiencia deberá acreditarse conforme lo establecido en el numeral 5.2.1 de las Bases, pudiendo acreditarse dicha experiencia, con los certificados, declaraciones técnicas o contratos según los requerimientos establecidos en las Bases.

- **Consulta 4:**

Definición de Provisión de Equipamiento y Electromecánico y Documento 6 (Numeral 7.1):

Confirmar que si el Postor cumple con la experiencia en la provisión del equipamiento conforme se pide en las Bases, no será necesario presentar dicho contrato, así como tampoco el Formulario 9 del Anexo 3, bastando una declaración jurada en dicho sentido. Lo solicitado es consistente con la definición indicada en el Numeral 1.3.72 por cuanto se admite que el proveedor sea parte del concesionario (accionista).

En todo caso, solicitamos se adecue el referido formulario al supuesto en cuestión.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Para el supuesto indicado, el Postor deberá acreditar la capacidad en provisión de equipamiento electromecánico, con la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Formulario 5 del Anexo 3 de las Bases, presentando asimismo, las declaraciones, certificados y/u otra documentación que resulte necesaria para acreditar la experiencia anotada.

- **Consulta 5:**





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Definición de Defectos:

Agradeceremos confirmar a que se refieren errores “no sustantivos”.

Respuesta:

Se refieren a errores no sustanciales o no esenciales, es decir, errores de orden formal.

• **Consulta 6:**

Definición de Especificaciones Técnicas Básicas:

Favor especificar el detalle de las mismas.

Respuesta:

Son las establecidas en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato de Concesión. Su versión definitiva se comunicará mediante Circular.

• **Consulta 7:**

Definición de Estudios Definitivos:

Siendo que el MINCETUR no tiene experiencia en este tipo de proyectos y a fin de facilitar la aprobación de los Estudios Definitivos, se solicita que la aprobación de los mismos requiera de la aprobación de Proinversión y en su caso, se incorpore en el contrato de concesión un plazo y silencio positivo para la aprobación correspondiente.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases. En su caso, véase la última versión publicada del Contrato de Concesión.

• **Consulta 8:**

Definición de Factor de Competencia:

Hace referencia al Numeral 7.2, sin embargo, en este numeral no se señala el factor de adjudicación del Concurso. Consideramos que la referencia debería ser al Numeral 9.2.

Respuesta:

No se acoge su sugerencia; sin perjuicio de ello, se precisa el texto del Numeral 7.2.1, quedando modificado de la siguiente manera:

7.2.1 El Interesado Calificado deberá presentar dentro del Sobre N° 3 su Propuesta Económica, **en función al Factor de Competencia que será comunicado mediante Circular.**

• **Consulta 9:**

Definición de Presupuesto Referencial:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Agradeceremos comunicar el monto del Presupuesto Referencial. Este dato es relevante también para determinar el monto de la garantía de impugnación tal como se señala en el Numeral 9.3.2.1.

Respuesta:

Estese a lo previsto en las Bases, para lo cual el monto del Presupuesto Referencial, asciende a S/. 61'147,786.40, equivalente a US\$ 21'822,907, incluido IGV.

• **Consulta 10:**

Definición del Servicio de Telecabinas:

Se entiende que la tarifa a cobrar por el servicio es integral y comprende el tramo de transporte terrestre. En ese sentido, solicitamos confirmar que en caso un operador de buses (no administrado por el concesionario) desee dejar o recoger pasajeros en el andén de salida, de igual modo se cobrará a los usuarios la tarifa integral.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento con relación a la Tarifa, para lo cual la boletería estará ubicada en la Estación de Embarque. El Andén de Salida será de uso exclusivo para los buses integrados al Servicio de Telecabinas a cargo del Concesionario.

• **Consulta 11:**

En el Numeral 2.2.4. se señala que los poderes del representante legal del adjudicatario, constructor, socio estratégico, asesor técnico y proveedor de equipos deberán estar inscritos en los Registros Públicos antes de la Fecha de Cierre. Consideramos que, puesto que quien suscribirá el Contrato de Concesión será el representante legal de la sociedad concesionaria que se constituya, solo debiera exigirse que dichos poderes se encuentren inscritos en los Registros Públicos.

En ese sentido, no resulta necesario exigir la inscripción registral de tales representantes, por lo que solicitamos se sirvan reformular el numeral en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10.2.1.2.

Respuesta:

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del primer párrafo del Numeral 2.2.4 queda redactado de la siguiente manera:

*“En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo, sí deberán estar inscritos en la Oficina Registral **que corresponda, antes de la Fecha de Cierre, los poderes del representante legal de la sociedad concesionaria.** Esta disposición también será de aplicación para los representantes legales del Constructor, del Asesor Técnico en Operación y del Proveedor de Equipamiento de Sistema, **en caso éstos no formen parte de la sociedad concesionaria.**”*

• **Consulta 12:**

En el segundo párrafo del Numeral 4.3 se señala que las credenciales y documentos de los Sobres 1 y 2 se deben presentar en original o en copia legalizada notarial. Sin embargo, en diversas partes de las Bases se admite la presentación de copias simples en lugar de originales. Por ejemplo, ver: 5.2.2.1 (las dos primeras viñetas); 5.2.2.2; 5.2.2.3; Apéndice 1 del Anexo 3.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- a) En ese sentido, solicitamos agregar una línea al Numeral 4.3 en el siguiente sentido: *“Las credenciales y documentos que integren el Sobre N° 1 o el Sobre N° 2, deberán ser presentadas en original o copia legalizada notarial, **salvo que estas Bases dispongan lo contrario, y con excepción de los formularios establecidos.....”***.

Respuesta:

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del segundo párrafo del Numeral 4.3 queda redactado de la siguiente manera:

“(...)

Las credenciales y documentos que integren el Sobre N° 1 o el Sobre N° 2, deberán ser presentadas en original o copia legalizada notarial, salvo **que estas Bases dispongan lo contrario**. Los formularios establecidos en las presentes Bases, deberán presentarse en original y suscritos por los Interesados o Interesados Calificados, debidamente representados.”

- b) Asimismo, se deberá modificar la referencia al Numeral 2.2.3 del Apéndice 1 del Anexo 3 (último párrafo, y referirla al Numeral 4.3 de las Bases, por cuanto el 2.2.3 no es aplicable.

Respuesta:

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del último párrafo del Apéndice 1 del Anexo N° 3, queda redactado de la siguiente manera:

“(...)

Los documentos mencionados en el presente Apéndice deberán ser presentados cumpliendo con las formalidades establecidas en el Numeral 4.2 y Numeral 4.3 de las presentes Bases, en lo que resulte pertinente.”

• **Consulta 13:**

Solicitamos confirmar que si un postor acredita tanto la experiencia en construcción, como la experiencia en operación señaladas en el Numeral 5.2.1:

- a) El postor tendrá que presentar los Formularios 3 y 4 del Anexo 3.

Respuesta:

Es obligatorio presentar ambos formularios.

- b) Ya no será necesario presentar los Formularios 6 y 7 del Anexo 3.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

• **Consulta 14:**

Solicitamos confirmar que si un postor acredita la experiencia en provisión de equipos electromecánico ya no será necesario presentar el Formulario 9 del Anexo 3.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

• **Consulta 15:**

En el Numeral 5.2.2.8.3 se indica que el capital social se comunicará mediante circular. Sin embargo, en el quinto proyecto del contrato se ha establecido en 2 millones de dólares. Solicitamos se sirvan indicar el capital social en Nuevos Soles a los efectos de evitar problemas con el tipo de cambio tanto al momento de la constitución de la sociedad, así como al momento del pago de los dividendos pasivos, lo cual sucederá dentro de los 24 meses posteriores al cierre.

Respuesta:

Para efectos de la equivalencia del monto de capital social de la sociedad concesionaria, en nuevos soles, se considerará el tipo de cambio (venta) publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, en la fecha de adjudicación de la Buena Pro.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto del capital social es aquel consignado en el Contrato de Concesión, cuya versión final aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, será comunicada mediante Circular.

• **Consulta 16:**

Respecto del Numeral 5.2.2.3:

- a) Confirmar que los estados financieros a presentar corresponden al último ejercicio auditado del postor.

Respuesta:

Entendemos que la consulta se refiere al Numeral 5.2.3.3. Al respecto, se confirma su entendimiento.

- b) Confirmar que se permite la presentación de estados financieros distintos al idioma inglés, pero para lo cual se deberá presentar su traducción simple al castellano. Es decir, no se requerirá de una traducción del idioma original al inglés.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

• **Consulta 17:**

Solicitamos se comunique el contenido completo de la propuesta técnica tal como se indica en el último párrafo del Apartado “Documento 4” del Numeral 7.1.

Respuesta:

El contenido completo de la Propuesta Técnica contemplará, adicionalmente a lo establecido en el Documento N° 4 del Numeral 7.1, los elementos contenidos en las Especificaciones Técnicas Básicas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato de Concesión, cuya versión final aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, será comunicada mediante Circular.

• **Consulta 18:**

El Numeral 8.2.4 b) señala que la Propuesta Técnica será declarada técnicamente aceptable cuando se verifique el cumplimiento de “*todos los requisitos a ser comunicados mediante Circular*”. Solicitamos se precise a que circular se hace referencia o en su caso se emita tal circular a los efectos de evaluar el alcance de la propuesta técnica.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Los requisitos a que se refiere el literal b) del Numeral 8.2.4, son los elementos contenidos en las Especificaciones Técnicas Básicas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato de Concesión, cuya versión final aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, será comunicada mediante Circular.

• **Consulta 19:**

En el Numeral 9.2 se señala que la fórmula para determinar al ganador se comunicará mediante Circular, por lo que solicitamos sea comunicada dicha fórmula.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en las Bases. La fórmula indicada será comunicada oportunamente por Circular.

• **Consulta 20:**

Solicitamos se elimine del Numeral 10.2.1.2. la referencia a la inscripción en el Registro Público del representante legal del Socio Estratégico por cuanto éste no participa en la suscripción del contrato de concesión.

Respuesta:

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del Numeral 10.2.1.2 queda redactado de la siguiente manera:

“Acreditación, por parte del Adjudicatario, de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del Concesionario que suscribirá el contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.4 de las Bases.”

• **Consulta 21:**

Solicitamos confirmar que en caso el adjudicatario de la buena pro sea una persona jurídica, al momento de la constitución de la sociedad concesionaria conforme se señala en el Numeral 10.2.1.3, el adjudicatario deberá ser el titular de la participación mínima (25%), y por tanto, el 75% del capital restante puede recaer en el adjudicatario o en terceras personas.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en los Numerales 10.2.1.1 y 5.2.2.8.4 de las Bases.

• **Consulta 22:**

No se ha establecido el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Numeral 10.2.1.5). Sin embargo, en el quinto proyecto de contrato (Cláusula 11.99 se señala que el monto será el 50% del RPMO correspondiente al año al que garantiza., En ese sentido, solicitamos nos confirme que aún cuando en los dos primeros años de contrato no habrá un RPMO, el monto de la garantía a presentar para la firma del contrato será el 50% de la RPMO ofertada por el Adjudicatario.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. No obstante, deberá sujetarse a lo establecido en la versión final de Contrato de Concesión aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, que será comunicada mediante Circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- **Consulta 23:**

Solicitamos se incluyan como obligaciones a ser verificadas como parte de los Actos de Cierre (Numeral 10.2), la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica y del Contrato de Garantías en caso estos hayan sido solicitados por el Adjudicatario. Es importante que, como en todos los demás contrato de APP, el Estado dicte el decreto supremo de garantías, así como que asuma al compromiso de suscribir los Convenios de Estabilidad Jurídica para la fecha de cierre.

Respuesta:

El decreto supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Concedente, en virtud del Contrato de Concesión, se encuentra previsto como una de las actividades necesarias para la Fecha de Cierre.

- **Consulta 24:**

En el Numeral 10.2.1.5 se hace referencia al RPMO, mientras que en el Contrato se hace referencia al RPI. Sin embargo, los conceptos de RPI y de RPMO son utilizados por PROINVERSIÓN en otros Contratos de APP para referir a los pagos que realiza el Estado en los proyectos Autosostenibles, mientras que en los proyectos Cofinanciados se utilizan los términos de PAO y PAMO. Solicitamos evaluar el cambio puesto que el mercado financiero ya conoce de la diferenciación de la terminología.

Respuesta:

Estese a lo previsto en el proyecto de Versión Final de Contrato publicado mediante Circular N° 15.

- **Consulta 25:**

Solicitamos la publicación de los gastos del proceso, así como del Aporte al Foncepri a que se refieren los Numerales 11.3 y 11.4.

Respuesta:

Se comunicarán mediante Circular.

- **Consulta 26:**

Solicitamos la publicación de los Anexos faltantes: 7, Apéndice 1 del Anexo 7; Apéndice 2 del Anexo 11, y completar el Apéndice 1 del Anexo 11.

Respuesta:

Con relación al Anexo 7, estese a lo previsto en las Bases.

Respecto del Apéndice 1 del Anexo 7, no existe dicho apéndice.

Con relación al Apéndice 2 del Anexo 11, remítase a las respuestas a las Consultas 17 y 18.

En relación al Apéndice 1 del Anexo 11, remítase a las respuestas a las Consultas 17 y 18.

- **Consulta 27:**





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Se propone como experiencia mínima en construcción, la siguiente:

- a. Experiencia en diseño, construcción, instalación y puesta en marcha de al menos cinco sistemas de telecabinas de transporte por cable de personas con pinzas desembagables, que además cumplan con:
 - a.1. Ser instalado en el ámbito turístico o urbano, excluyendo expresamente a los sistemas instalados en centros de esquí de montaña,
 - a.2. Haber sido culminados dentro de los últimos cinco años previos a la publicación de las presentes Bases,
 - a.3. Tener una capacidad teórica mínima de mil pasajeros/hora en cada sentido de la marcha.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en las Bases.



Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO

